

LA VIOLENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER EL CONSENSO: JOHN LOCKE

Jorge Zeledón Solano*
Javier Jiménez Angulo**

Recepción: 1 de diciembre de 2006 • Aprobación: 13 de abril de 2007

RESUMEN

En una primera aproximación, el ensayo trata la categoría de violencia en el pensamiento político de John Locke a partir de su teoría de la propiedad, derivada a su vez del derecho natural entendido como capacidad de dominio de todo ser humano sobre su persona. Interpretamos el derecho de propiedad y el derecho natural desde la perspectiva de Macpherson crítico del individualismo posesivo lockiano.

En un segundo momento, examinamos la racionalidad mercantil presente en la argumentación política de Locke. Por último, distinguimos los diferentes niveles del consenso que se articulan con el estado de guerra.

Palabras claves: Derecho natural, derecho de propiedad, racionalidad mercantil, individualismo posesivo, violencia.

ABSTRACT

On a first approach, the essay deals with the category of violence in the political Thought of John Locke, starting from his theory of property derived from natural law. This natural law is understood as a power competence of all human beings over their bodies. We interpret the right to property and the natural law from Macpherson's view, a critic of the Lockean possessive individualism.

On a second approach we look into the mercantile rationality of Locke's political argumentation. We finish by discerning the different levels of consensus which are articulated in a war state.

Key Words: Natural Law, Right to Property, Mercantile Rationality, Possessive Individualism, Violence.

* Profesor en la Universidad Nacional
Estatal a Distancia
(jzeledon@uned.ac.cr)

** Profesor en la Universidad Nacional
Autónoma de Costa Rica
(jjimenezsol@hotmail.com)

La discusión acerca de la legitimidad de la violencia es constante a lo largo de los siglos XVI y XVII ¿Es la violencia, única y exclusivamente, la expresión concreta de las acciones de quienes detentan el poder? O, por el contrario, ¿es acaso, también, una acción *in extremis*, de los gobernados, ante la violencia sin razón de los primeros?. En la visión Hobbesiana el problema de la violencia está asociado con la inclinación natural de los seres humanos al uso incontrolado de aquella, condición que obliga a su estricta regulación dentro del estado civil, pudiendo acudir a su uso legítimo, únicamente el soberano, en defensa de la seguridad y el bienestar de todos.

En cuanto al pensamiento político de John Locke (1632-1704), quien ha sido percibido como un impulsor de la institucionalidad democrática contemporánea, y obviando la posibilidad de una interpretación más amplia de las consecuencias de su teoría social, lo cierto es que resulta ineludible explicitar sus reflexiones sobre la violencia en su discurso filosófico y sus alcances en la modernidad.

Con el propósito de lograr una caracterización más adecuada de las implicaciones del uso de la categoría de violencia, por parte de este autor inglés, consideramos pertinente partir de su teoría acerca de la propiedad. En primer lugar, debemos decir que el derecho natural a la propiedad Locke lo deriva del “derecho natural” (en el sentido de atributo personal) de cada ser humano a su propio cuerpo, en tanto este último es propiedad suya, constituyendo así la primera forma de atribución.

A pesar de habérsenos dado en común todas las cosas de la naturaleza, el hombre (como dueño de sí mismo y propietario de su persona, de sus actos o del trabajo de sí mismo) lleva dentro de sí la gran base de la propiedad (Locke, 1973: 35).

Para algunos autores contemporáneos como Macpherson (1979), la asombrosa hazaña de Locke consistió en fundamentar el derecho de propiedad en el derecho natural y en la ley natural, y en eliminar, luego, los límites del derecho natural para el derecho de propiedad.

De esta manera, la propuesta de Locke se refiere a un derecho limitado de la propiedad, según la cual todos los hombres tienen el derecho a apropiarse solamente de aquello de que puede hacer uso para su beneficio directo y sin perjuicio de los demás.

De acuerdo con Macpherson, este uso limitado de la riqueza se transformó, con la introducción del uso del dinero, pues, en donde se ha introducido el dinero deja de haber tierra no apropiada, porque la posibilidad de acumulación más allá de las necesidades perentorias abre paso a la apropiación legítima de grandes extensiones de tierra, a cambio de oro y plata (1979).

La apropiación de la tierra en gran escala, por parte de un pequeño grupo social dominante, aparece, en Inglaterra, a partir del siglo XVI y se intensificará durante los siglos XVII y XVIII, dentro de un complejo proceso social el cual Marx llamó, posteriormente, “acumulación originaria de capital”. Dicho proceso estuvo caracterizado por la “expropiación” de grandes cantidades de tierras, hasta entonces en poder de arrendatarios libres (*yeomen*) los cuales, después soportar un largo período de acciones punitivas en su contra (como las leyes que castigan la vagancia), pasaron a conformar el proletariado de la época contemporánea.

En el papel asignado por Locke al dinero, este no se limita a servir como medio de intercambio entre los propietarios de diversos bienes, sino que

además; adquiere el rango de capital el cual, al reproducirse, permite la creación de riqueza y poder. Es así como el dinero, al romper con la acumulación de riqueza destinada a la satisfacción individual de necesidades individuales básicas, desencadenó una dinámica acumulativa que rompió todos los moldes del derecho natural, aún y cuando siguiese existiendo la norma que establecía la prohibición de acaparar bienes más allá de la satisfacción de las necesidades propias. Locke ha justificado la apropiación de la tierra y del dinero, específicamente capitalista (Macpherson, 1979).

Siguiendo la línea de argumentación de Macpherson podemos decir que el capital adquiere connotación natural pues, como el mismo Locke argumenta, su posesión es anterior al pacto que introduce a los hombres a la sociedad civil. Este pacto constituye un primer nivel de consenso (uso del dinero como medio de acumulación de riqueza). Un segundo nivel de consenso expresa el acuerdo por medio del cual se ceden todos los poderes a los ciudadanos.

El primer nivel de consenso tiene como su premisa básica el principio moral de que todos los hombres respetarán la ley natural. Al no poder conferirse toda la fuerza a este nivel de consenso, se hace necesario pasar a un segundo estadio, o nuevo rango consensual que crea un poder encargado de arbitrar o dirimir los conflictos surgidos en torno a la legitimidad sobre la propiedad, entendida esta conforme a la ley natural.

Con la sociedad civil resultante del pacto social, el poder político se entenderá como el derecho de hacer leyes cuya transgresión esté sancionada con la pena capital y, en consecuencia, otras cuya violación esté sancionada con penas

menos graves, para reglamentación y protección de la propiedad privada (Locke, 1973).

La ausencia de este poder, en el estado de naturaleza, coloca a los hombres en peligro de permanecer en un “estado de guerra”, condición que imposibilitaría la reproducción del orden social-natural. El estado de guerra, — escribe Locke — es un estado de odio y destrucción; consiste en manifestar de palabra o por medio de actos, un propósito preconcebido y calculado contra la vida de otro hombre, no habiéndose dejado llevar ni de la pasión ni del arrebató nos coloca en un estado de guerra con aquel contra quien hemos declarado semejante propósito (1973).

En el estado de guerra se produce una situación conflictiva en la cual se ve amenazada la seguridad de todos; pues, aquel, quien tenga la capacidad de destruirnos, sea de manera individual o asociándose con otros, lo podría hacer. Es precisamente aquí donde la existencia de un poder estatal se torna decisivo para la protección de todos los gobernados, hasta entonces amenazados.

En Locke, a diferencia de la postura asumida por Hobbes, los gobernados pueden entrar de nuevo en el estado de guerra cuando comprueben que el poder está poniendo trabas al cumplimiento de lo dispuesto en el pacto; en cambio, para el autor del *Leviatán* el poder tiene un carácter absoluto y nadie puede ponerlo en cuestión, por haberse constituido los súbditos en autores de los actos del soberano, a quien confiaron su protección sin que esta deba sujetarse a la ley natural o a la legislación de derecho común, como a su juicio pretendían muchos en Inglaterra.

Al considerar Locke que el poder despótico es aquel que permite la aplicación

de una violencia absoluta y arbitraria, sostiene que solo se puede dar tal situación cuando un agresor se coloca en estado de guerra con alguien, por cuanto, — según él — el agresor se ha salido de la ley de la razón que Dios estableció como regla para las relaciones entre los hombres y de los recursos pacíficos que esta regla enseña, y ha recurrido a la fuerza para imponer sus pretensiones injustas y carentes de derecho; al hacerlo se ha expuesto a que su adversario acabe con él, tal y como lo haría con cualquier animal dañino y violento que amenace con quitarle la vida (1973).

Es así como quienes atentan contra el poder legítimo se hacen acreedores de a la acción del “poder despótico”, pues al entrar en condición de guerra ponen en entredicho la estructura total de la sociedad, querida así por Dios, razón por la cual estos pierden su dimensión humana y pueden ser tratados como fieras salvajes; desde esta perspectiva, la violencia que podríamos llamar contestaria, utilizando el lenguaje político contemporáneo, es rechazada como lo absolutamente malo.

Puede inferirse, entonces, que toda forma de violencia que no derive de la institucionalidad del poder, no solo es ilegítima, sino que debe ser suprimida drásticamente, pues adquiere en términos antropológicos, diríamos hoy día un carácter contracultural. Para Locke lo que atente contra esta racionalidad política burguesa es considerada perversa, y constituye una potencial amenaza a tal institucionalidad, que es considerada de carácter natural o divina.

Locke comparte con Hobbes la idea de un orden social sacrificial; es decir que, al transferir los fundamentos del poder del rango político al social, este adquiere una nueva racionalidad que es,

precisamente, la que hunde sus raíces en el mercado donde el hombre concreto es sacrificado en aras de un orden que promete, en un futuro indeterminado, la realización condensada de todas las aspiraciones humanas: amor, felicidad, éxito, riqueza y poderes. Ese orden sacrificial se expresa en un deber ser, el cual contiene los aludidos principios de realización humana, enmarcados dentro de una concepción del orden económico y social basado en el éxito individual y en la posesión de la propiedad. A partir de esta concepción se adquiere la condición de humanidad; de aquí podemos derivar, dentro del pensamiento de Locke, los contenidos de una antropología filosófica que se basa en la posibilidad de producir y reproducir un régimen específico de propiedad, cuya característica más importante será la “la naturaleza privada” de ella; esta naturaleza privada se encargará de producir un individuo también “privado”, adecuado a los requerimientos de esa institucionalidad.

Como resumen, podemos afirmar que la violencia propiamente tal, en el pensamiento político de Locke, debemos entenderla como el derecho a castigar a quienes apartándose de la regla justa de la razón, hacen cosas que califican a un hombre de degenerado y hacen que se declare apartado de los principios de la naturaleza humana y que se convierta en un ser dañino (1973).

En consecuencia, a quien una vez instaurado el poder político apele a la vía violenta para imponerse, puede aplicársele legítimamente la violencia, precisamente porque ha roto con los principios que lo hacen legítimo. “Obro con legitimidad, tratándole como quien se ha colocado frente a mí en estado de guerra, es decir, matándolo si puedo” (Locke,

1973:15). El principio de legitimación de las sociedades políticas, es exclusivamente, por tanto, el consenso.

La violencia como categoría en el análisis de la teoría política de Locke deriva del principio fundamental que es la propiedad privada; esta propiedad privada es como ya hemos visto -en Locke- el principio sobre el cual descansa el poder y la posibilidad de desarrollo de una sociedad que, históricamente, surgía sobre la base de una diferenciación social, a partir de la acumulación de bienes materiales. Basado en lo anterior, podemos afirmar que, estructuralmente, la violencia es consustancial a un régimen que no puede resolver la contradicción básica de la cual se desprende.

Existiría un nivel situacional de la violencia donde esta podría ser definida o entendida como intervención física directa (materialización) la cual asume, en el discurso lockiano, la forma de castigo. Es decir, aquí la violencia es una prerrogativa del poder político para “la salvaguarda de todos los miembros de dicha sociedad”. (131)

En cuanto a su noción de castigo, Locke se diferencia de Hobbes pues el principio de soberanía absoluta, postulado por este, supone que los súbditos hacen entrega total de sus poderes naturales, con lo cual quedan en estado de completa indefensión ante semejante poder. Por su parte, Locke, confiere al poder político una capacidad más limitada de ejercer la violencia, ya que a este le compete – específicamente – el hacer leyes para asegurar la protección

del cuerpo político, aplicando medidas profilácticas con el fin de mantener sano dicho cuerpo.

Los principios de seguridad y prevención son los que otorgan, realmente, legitimidad al empleo de la violencia en el nivel situacional. Esta legitimidad reside en la existencia de un arbitro imparcial que, dentro de la sociedad civil, se encargue de dirimir los conflictos que surjan entre los hombres: él autorizará el empleo de la violencia, inicialmente disuasiva, por parte de quien esté desempeñando esas funciones pudiéndose llegar al estado de guerra, como un punto culminante en el uso de la violencia.

Tal es la caracterización lockiana del consenso, dentro de la cual tenemos que:

1. La propiedad aparece como una entidad natural, no ejerciendo violencia alguna;
2. Lo violento es -por definición-lo que se opone a la propiedad y
3. La propiedad se defiende contra la violencia antinatural.

Bibliografía

- Hobbes, Thomas. (1984). *Leviatán*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Locke, John. (1960). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Editorial Aguilar
- Macpherson , C.B. (1979). *La teoría política del individualismo posesivo*. Madrid: Editorial Fontanella.
- Tuochard, Jean. (1983). *Historia de las ideas políticas*. Madrid: Editorial Tecnos.

